

**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
BAÑOBAREZ CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2014**

ASISTENTES:

SR. ALCALDE: **D. VENTURA MOLÁS AGUDO**

SRS. CONCEJALES:

JENARO AMADOR RIOS

JOSE M. AGUDO CORRIONERO

JOSÉ M. REGALADO GARCÍA

FRANCISCO JAVIER ESTÉVEZ FRANCIA

JUAN LUIS AGUDO ÁLVAREZ

AUSENTES:

JOSE MANUEL ESTEVEZ CAMPO

SECRETARIO: JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ GUERRA.

En la Sede de la Corporación, a **28 DE ENERO**, siendo las 18.00 HORAS, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reunió el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia de D. Ventura Molás Agudo, asistido del Sr. Secretario firmante, concurriendo los Sres. Concejales que al margen se relacionan al objeto de celebrar **sesión ordinaria** convocada para este día y hora con quórum suficiente, de conformidad con lo previsto en el art. 46.2 de la Ley 7/85 de Bases del régimen Local, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día circulado, sobre los cuales y una vez debatidos se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior

Habiendo sido entregada junto con la convocatoria, el borrador del acta de la sesión de fecha de **24 de Octubre de 2013**, se pregunta a los Sres. concejales si tienen algo que alegar a la redacción del acta a lo que todos responden negativamente.

2. Información sobre asuntos. (Tratamiento de termitas, censo canino)

Se informa sobre diversos asuntos entre otros la plaga de termitas existente en el Consultorio. Se ha presentado presupuesto de empresa especializada con un coste total del tratamiento de 4.500 euros mas iva con diversas actuaciones a realizar en un periodo de cinco años. Todos están a favor de que se lleve a cabo cuanto antes. También se informa de la obligatoriedad de llevar un censo canino municipal el cual ha de darse de alta en la aplicación informática del Servicio T. de Ganadería.

3. Propuestas de inversiones a realizar a través del programa bianual de Cooperación con la Excma Diputación Provincial.

Contando con la misma financiación que el programa anterior se proponen como inversiones a realizar las siguientes:

Ordinaria: Pavimentación y acerado Calle La Ruda.

Extraordinaria: Abastecimiento Calle La Ruda hasta depósito.

Todos los concejales votan a favor.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE BAÑOBÁREZ

4. **Presentación a aprobación de la Ordenanza reguladora de la escombrera municipal.**

Habida cuenta de la demanda vecinal para la eliminación de residuos como materiales de construcción, áridos, tejas y escombros similares así como maderas y materiales de naturaleza vegetal y plásticos y metales se propone a aprobación inicial la imposición de la siguiente ordenanza municipal, teniendo en cuenta la normativa de medio ambiente al respecto que requiere la previa autorización por el servicio territorial competente de la escombrera y con carácter provisional:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL DE BAÑOBAREZ

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto:

Regular la actividad de depósito de escombros en la escombrera municipal para conseguir una gestión responsable de los escombros generados en el mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a la totalidad de actuaciones relacionadas con el depósito de los escombros y restos de obras que se produzcan en el término municipal.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

El hecho imponible es el depósito en la escombrera municipal de los residuos generados de obras de construcción, reparación domiciliaria y jardinería en el municipio de Bañobárez, y excepcionalmente, de los residuos generados en alguna otra construcción de un término municipal cercano que no disponga de otra escombrera más cercana que la de esta localidad, siendo preceptivo y anterior el permiso correspondiente municipal.

Artículo 4.- Clasificación de residuos:

- **Grupo 1.: Ladrillos, bloques de material de construcción, tejas, áridos, piedras, hormigón y escombros similares.**
- **Grupo 2: Maderas y materiales de naturaleza vegetal.**
- **Grupo 3: Plástico y metales.**

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento en la gestión y mantenimiento de la Escombrera Municipal

Artículo 6.- Cuadro de tarifas:

6.1. Para los escombros del Grupo 1 y 3:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">➤ Remolques/Dumpers de hasta 0,50 m³ de volumen: 10 euros por depósito.➤ Remolques/Dumpers de más de 0,50 m³ a 1 m³ de volumen: 20 euros por depósito. |
|--|

EXCMO AYUNTAMIENTO DE BAÑOBÁREZ

6.2. Para los escombros del Grupo 2:

- **Remolques/Dumpers de hasta 0,50 m3 de volumen: 5 euros por depósito.**
- **Remolques/Dumpers de más de 0,50 m3 a 1 m3 de volumen: 10 euros por depósito.**

Artículo 7.- Devengo y pago de la tasa.

El devengo se produce desde el momento en que se presente la solicitud de depósito de residuo.

Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito, en modelo normalizado, diferenciando la tipología de escombros y su composición.

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo y preceptivo para la obtención de la correspondiente autorización para uso de la escombrera municipal.

Artículo 8- Posesión de escombros.

Los poseedores de escombros serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de escombros.

El Ayuntamiento o las entidades encargadas de la posesión de escombros serán responsables de éstos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, según las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los poseedores y productores de escombros que entreguen éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Igualmente, responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

Artículo 9.- Conceptos básicos.

«Escombros»; Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, o similares.

«Productor de escombros»; Cualquier [persona física](#) o jurídica cuya actividad produzca escombros.

«Poseedor de escombros», es el productor de escombros o la [persona física](#) o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. Los propietarios de fincas y parcelas en las que se acumulen escombros de forma incontrolada y no hayan adoptado las medidas de protección establecidas en la legislación urbanística, se considerarán poseedores de los mismos a todos los efectos.

Artículo 10.- Posesión de escombros.

Los poseedores de escombros serán responsables de todos los daños o perjuicios causados al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición del Ayuntamiento o de un gestor autorizado de escombros.

El Ayuntamiento o las entidades encargadas de la posesión de escombros serán

EXCMO AYUNTAMIENTO DE BAÑOBÁREZ

responsables de éstos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, según las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los poseedores y productores de escombros que entreguen éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Igualmente, responderán de todas las sanciones que procediera imponer.

Artículo 11.- Entrega de los escombros.

1. Los productores y poseedores de escombros y según lo dispuesto en la licencia de obra, se pondrán a disposición municipal, asumiendo directamente su recogida y transporte a la escombrera autorizada o contratando con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida y transporte de sacos o contenedores de escombros.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros, y en tanto no transmitan la posesión de los escombros a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

Una vez se haya realizado la entrega al transportista, este se convertirá en el poseedor de residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

Artículo 12.- Responsabilidad administrativa.

1. A efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los escombros tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Los poseedores o productores de escombros, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los pongan a disposición del ayuntamiento o de los gestores autorizados en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. La infracción a lo dispuesto en esta ordenanza, podrá ser sancionada en vía administrativa, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales que fueran procedentes.

Artículo 13.- Infracciones administrativas.

1. Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, cuando se trate de infracciones relacionadas con residuos que tengan la catalogación de peligrosos serán sancionadas por su normativa específica.

Artículo 14.- Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves las siguientes

a) El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la preceptiva autorización

EXCMO AYUNTAMIENTO DE BAÑOBÁREZ

con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de residuos peligrosos en escombreras.

c) El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros, siempre que como consecuencia de ello, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Artículo 15.- Infracciones graves

a) El ejercicio de actividades de depósito de escombros sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuesta en las autorizaciones, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación y custodia de dicha documentación.

d) La obstrucción de la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos con escombros, siempre que como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

f) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 10, cuando por su escasa cuantía no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 16.- Infracciones leves

a) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 11 cuando, por su escasa cuantía no merezcan la calificación de graves.

b) No poner a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora los escombros en la forma y en las condiciones establecidas

c) El consentimiento por parte del propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado de escombros.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no éste tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17.- Cuantía de las sanciones.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE BAÑOBÁREZ

De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y conforme a las disposiciones legales aplicables, las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: Multas desde 30.001 hasta 90.000 €
2. Infracciones graves: Multas desde 601,01 hasta 30.000 €
3. Infracciones leves: Multas de hasta 601,00 €

Artículo 18.- Potestad sancionadora.

1. Corresponde al Ayuntamiento, la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en todas los tipos infracciones.
2. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la Comisión en su término municipal de algunas de las acciones u omisiones tipificadas como infracción grave, denunciará los hechos ante el Servicio Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que de acuerdo con su estructura orgánica, asumirá la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores que fueran procedentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19.- Prescripción.

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente ordenanza prescribirán: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán; a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Artículo 20.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Ruegos y Preguntas.

Por D. Jose María Regalado se propone la baja en la Asociación Duero-Douro. Habiéndose acordado recientemente no continuar en el proyecto de eficiencia energética de dicha Asociación, y no formando parte del orden del día, se acuerda tratar el asunto más adelante, tal y como se acordó.

Se pregunta igualmente por los deudores del Ayuntamiento. Después de varios minutos de discusión se acuerda convocar reunión con los afectados para acordar propuestas para el abono de las cantidades adeudadas.

Y no habiendo más asuntos a tratar y siendo las 19.00 horas, el Sr Alcalde levanta la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

VºBº ALCALDE

Ventura Molás A.